

SAN LUIS, 9 de noviembre de 1999.

VISTO:

La solicitud de modificación de la **Ordenanza Consejo Superior N°13/93**, referida a la Reglamentación de Areas, planteada por Docentes de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de San Luis (Expte. D-4-1132/99); y

CONSIDERANDO:

Que Docentes de la Facultad de Ciencias Humanas solicitan la modificación del Artículo 3° de la ordenanza de referencia proponiendo “suprimir el requisito de que el Coordinador sea un Profesor” en virtud de que se considera que “los Auxiliares están calificados para desempeñarse” en dicha función.

Que el Propósito Institucional N°11 (PAYMEC) exige “generar y mantener en constante revisión crítica metodologías de acción institucional orientadas a crear y afianzar el conjunto de condiciones que se estimen como necesarias para la concreción de los propósitos que definen sus funciones específicas”, y en tal sentido la Recomendación N°4 (PAYMEC) propone “replantear la constitución y funciones de las Areas en los diferentes Departamentos”.

Que, consultada la Comisión de Interpretación y Reglamentos del Consejo Superior expone “que no existen impedimentos de tipo reglamentario para acceder a lo solicitado”, entendiendo que la decisión corresponde al Cuerpo.

Que la Comisión de Asuntos Académicos sugiere se apruebe la modificación solicitada, reemplazando la palabra “Profesor” por “Docente” en el Artículo 3° de la Ordenanza de referencia.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 5 de octubre de 1999, hizo suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR y AMPLIAR el alcance de la Ordenanza de Consejo Superior N°13/93, referida a la Reglamentación de Areas, en su Artículo 3°, en razón de los considerandos de la presente disposición, de la siguiente manera:

DONDE DICE:

“Cada Area estará conducida por un Coordinador que deberá ser PROFESOR...”

DEBE DECIR:

“Cada Area estará conducida por un Coordinador que deberá ser **DOCENTE**...”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°35/99

NR.